CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado **CARLOS MARIO PÉREZ OSPIN,** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día **28 de octubre de 2022,** notificación que se surtió por la secretaría del Despacho de conformidad con el Inciso 3 Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

- Envío notificación: 26 de octubre de 2022
- **Se entiende surtida la notificación: 28 de octubre de 2022** (segundo día hábil siguiente al envió de mensaje de datos)
- **Término para pagar:** 31 de octubre de 2022, 01, 02, 03 y 04 de noviembre de 2022
- **Término para excepcionar:** 31 de octubre de 2022, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11 y 15 de noviembre de 2022
- Días inhábiles: 29 y 30 de octubre de 2022, 05, 06, 07, 12, 13 y 14 de noviembre de 2022
- Contestación demanda: Dentro del término de traslado, la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 22 de noviembre de 2022

ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-
Proceso **: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante **: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"**
NIT No. 890.806.490-5
Demandado **: CARLOS MARIO PÉREZ OSPINA**
C.C. Nro. 1.054.919.022
Radicado **: 17-042-40-89-001-2022-00087-00**

Asunto **: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**
Interlocutorio: Nro. 590

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en este proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

1. En la presente demanda se libró mandamiento de pago el día 28 de junio de 2022.

2. El señor **CARLOS MARIO PÉREZ OSPINA** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día **28 de octubre de 2022** (ver constancia secretarial), notificación que se surtió de conformidad con el Inciso 3 Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue remitida por la secretaría del Despacho y cumplió los requisitos de ley.

3. La parte demandada dentro del término de traslado, no pagó la obligación cobrada ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder seguir adelante la ejecución.

DEMANDA EN FORMA: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los Artículos 82 y ss. del C.G.P.

COMPETENCIA: Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada, este Despacho es competente para conocer del asunto.

CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los Art. 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 29 de la Carta Magna.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título ejecutivo pilar de ejecución, el cual cumple plenamente los requisitos señalados en el Art. 422 del Código General del Proceso, pues contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en ellos consta.

No habiéndose propuesto excepción de ninguna naturaleza por la parte demandada dentro del término legal que para ello se le concedió y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, especialmente en lo que atañe a su exigibilidad por no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses del mismo, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva, tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso que al respecto dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, se continuará con la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago, por las sumas por las que se obligó la parte demandada mediante el título valor allegado como recaudo ejecutivo.

Así mismo, se ordenará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada. Se fijará como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000,00),** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** instaurada por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"** con NIT No. 890.806.490-5; y, en contra del señor **CARLOS MARIO PÉREZ OSPINA** identificado con la **C.C. Nro. 1.054.919.022, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: **ORDENAR el AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes apresados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto de los mismos se cancele la obligación.

TERCERO: **CONDENAR EN COSTAS PROCESALES** a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000,00),** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

QUINTO: **ORDENAR** a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

[1] Publicado por estado Nro. 169 fijado el 23 de noviembre de 2022 a las 08:00 a.m.

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4167d8349da2657f5fb3bae8913e25f03fc70bbb83f9deb21b08bc5d743479cb**

Documento generado en 22/11/2022 06:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica